

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2601918</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Inactividad ante unas denuncias por la presencia de varios ejemplares de la especie Lagunaria patersonia, conocida comúnmente como árbol pica

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601918, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La promotora del expediente ponía de manifiesto su disconformidad con la inactividad del Ayuntamiento de Alicante ante una problemática reiteradamente denunciada por los vecinos de la calle Sargo, en el Cabo de las Huertas (Alicante), relacionada con la presencia de varios ejemplares de la especie Lagunaria patersonia, conocida comúnmente como "árbol pica-pica".

De la documentación aportada se deduce que la presencia de ejemplares de Lagunaria patersonia en la vía pública estaría provocando afecciones continuadas a la salud de las personas residentes, así como una proliferación de insectos que afecta a la habitabilidad de las viviendas. La situación reviste especial gravedad por la existencia en la misma calle de un centro educativo público (CEIP El Faro), con presencia diaria de menores de edad expuestos a dichas condiciones.

Consta asimismo que, desde el año 2024, los vecinos han formulado reclamaciones reiteradas ante el Ayuntamiento de Alicante. Aunque se comunicaron actuaciones consistentes en podas y la eventual sustitución de la especie, estas no han resultado eficaces, persistiendo las afecciones denunciadas sin que se haya adoptado una solución definitiva.

En fecha 23/04/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que las circunstancias descritas podrían afectar al derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, así como al derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, consagrado en el artículo 47 de la Constitución Española. En esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Alicante.

Mediante [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601918, de 05/06/2026](#), se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Alicante:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver de forma expresa y motivada las reclamaciones formuladas por la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo dicha respuesta ser congruente con las peticiones planteadas, en los términos del artículo 88 de la citada norma.

Asimismo, se recuerda la obligación de tramitar los asuntos en un plazo razonable, conforme al derecho a una buena administración reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2. RECOMENDAMOS que se proceda a emitir respuesta expresa, completa y motivada a las reclamaciones formuladas por las personas interesadas, dando contestación a todos los aspectos planteados y facilitando, en su caso, información sobre las actuaciones realizadas o previstas para dar solución a la problemática denunciada.

3. RECOMENDAMOS que, en el ejercicio de sus competencias en materia de parques y jardines públicos, se adopten las medidas necesarias para evaluar y, en su caso, resolver de manera efectiva la problemática derivada de la presencia de ejemplares de *Lagunaria patersonia* en la vía pública, valorando los riesgos para la salud de las personas y las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con especial atención a la existencia de un centro educativo en la zona y a la presencia de menores de edad.

4. RECOMENDAMOS que se proceda a revisar la idoneidad de las especies vegetales utilizadas en la vía pública en la zona afectada, así como la eficacia de las actuaciones realizadas hasta la fecha (podas u otras intervenciones), valorando, en su caso, la sustitución de los ejemplares por especies más adecuadas desde el punto de vista de la salubridad y el bienestar vecinal.

5. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada en los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de Alicante, en informe de fecha 16/06/2026, indica que ha venido realizando un seguimiento de la zona desde el año 2024, ejecutando podas de mantenimiento y contención. No obstante, a la vista de que dichas medidas no han resultado plenamente eficaces para mitigar las afecciones por alérgenos, se ha procedido a evaluar de manera definitiva la idoneidad de la especie vegetal en este vial.

Por ello, a partir del otoño del presente año 2026, coincidiendo con la parada biológica idónea de la especie para maximizar su viabilidad, se procederá al trasplante de los 36 ejemplares de *Lagunaria patersonii* existentes en la calle Sargo hacia entornos periurbanos u otras zonas verdes.

En los mismos alcorques se procederá de manera inmediata a la plantación de ejemplares de Tamarindo (*Tamarix gallica*), especie autóctona seleccionada por su adaptación al medio litoral, su resistencia a la salinidad y, especialmente, por no generar afecciones dermatológicas ni alérgicas.

El Ayuntamiento acepta las recomendaciones y se compromete expresamente a dar respuesta a los vecinos promotores de las reclamaciones, remitiéndoles una contestación completa, motivada y detallada sobre el calendario de actuación previsto.

En atención a lo expuesto, a la vista del informe emitido por el ayuntamiento, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana